

PL 9305

Sobre 189

vence 26/03/2025



Usuario: DVARGASN

Despacho Presidencial

Unidad Funcional: Unidad de Gestión Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 05/03/25 - 10:19:58
FECHA DE REGISTRO: 05/03/25 - 10:19:58

Registro: 25-0004319 Clave: 1851

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN
RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN
DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU
DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE, PARA ASEGURAR LA
ACTIVIDAD ECONÓMICA RESPONSABLE**



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 3, 8, 14, 18 y 30 e incorporar los artículos 28-A y 28-B en la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, estas modificaciones buscan crear un marco legal que permita la coexistencia armoniosa entre la actividad económica y la conservación del patrimonio, garantizando al mismo tiempo un entorno de estabilidad y apoyo para los emprendedores y comerciantes en el Centro Histórico de Lima.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 8, 14, 18 y 30 de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible

Se modifican los artículos 3, 8, 14, 18 y 30 de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, a fin de promover un marco legal que permita la coexistencia armoniosa entre la actividad económica y la conservación del patrimonio, garantizando al mismo



tiempo un entorno de estabilidad y apoyo para los emprendedores y comerciantes en el Centro Histórico de Lima.

“Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

3.1 El ámbito de aplicación de la presente ley es el Centro Histórico de Lima, el cual abarca el área inscrita como sitio del Patrimonio Mundial de la UNESCO y su zona de amortiguamiento, cuyos límites se encuentran determinados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima vigentes o en las normas que los sustituyan.

[...].

Artículo 8. Objetivos del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima

[...]

d) Promover la gestión del riesgo de desastres en el Centro Histórico de Lima, con el objetivo de mitigar los riesgos naturales y antrópicos, en armonía con la conservación del patrimonio cultural. Coordinando de manera constante con la unidad orgánica competente en materia de gestión del riesgo de desastres. Asimismo, promover la formulación e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios para el Centro Histórico de Lima en caso de desastres.

[...]

k) Promover un desarrollo cultural, comercial y turístico sostenible basado en la promoción de las actividades económicas y explotación de los valores culturales y naturales del Centro Histórico de Lima, incluyendo la dinamización de la infraestructura cultural, comercial, hotelera y gastronómica y la inversión privada necesaria para la revitalización del Centro Histórico.

l) Promover, en coordinación con el Ministerio de Cultura, la conservación y seguridad de los bienes culturales muebles asociados a





los inmuebles y de los espacios públicos del Centro Histórico de Lima; y las acciones de protección, prevención y gestión del riesgo respecto del patrimonio arqueológico o histórico, mueble e inmueble.

Artículo 14. Procedimiento para la obtención de la autorización de intervenciones para ejecución de obras de servicios públicos

14.1 El procedimiento para la obtención de la autorización para las intervenciones privadas en espacios públicos para la ejecución de obras de servicios básicos que no constituyen intervenciones de emergencia se rige por las siguientes reglas:

[...]

e) La autorización se formaliza mediante resolución de la autoridad municipal competente.

14.2 En caso de conexiones domiciliarias el procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, para otras intervenciones aplica el silencio administrativo negativo.

Artículo 18. Procedimiento para la autorización de intervenciones en espacios públicos

[...]

e) La autorización se formaliza mediante resolución de la autoridad municipal competente.

18.2 El presente procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo.

Artículo 30. Causales de revocatoria de la licencia de funcionamiento

[...]

g) Cuando en acción de fiscalización posterior, se verifique que se vienen desarrollando actividades económicas contraviniendo las disposiciones municipales establecidas”.





Artículo 3. Incorporación de los artículos 28-A y 28-B a la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible

Se incorporan los artículos 28-A y 28-B a la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, con los siguientes textos:



“Artículo 28-A. Licencia de funcionamiento en inmuebles de entorno del Centro Histórico de Lima

- 28-A.1 *La Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del ámbito del Cercado de Lima, y las municipalidades distritales, en el ámbito de su competencia, evalúan las solicitudes y otorgan las licencias de funcionamiento en inmuebles de entorno del Centro Histórico de Lima.*
- 28-A.2 *Las licencias de funcionamiento en inmuebles de entorno del Centro Histórico de Lima tienen duración indeterminada de acuerdo al cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento, y otras de la materia.*
- 28-A.3 *En ningún caso se otorga licencia de funcionamiento en inmuebles que se encuentren bajo la condición de inhabitable o en peligro inminente declarado por la autoridad competente, bajo responsabilidad funcional.*

Artículo 28-B. Actividades económicas, comerciales y de servicios en el Centro Histórico de Lima

- 28-B.1 *Los usos consuetudinarios de actividades económicas, comerciales y de servicios como la venta de alimentos, textiles, prendas de vestir, calzado, enseres domésticos y equipos electrónicos, entre otros, deben considerarse dentro de un marco*

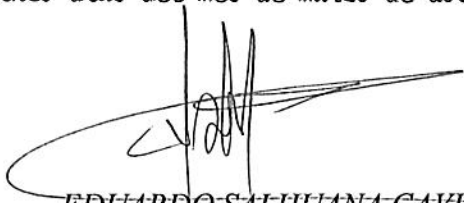


de convivencia pacífica y segura en el Centro Histórico de Lima. Se garantiza el libre ejercicio de todas las actividades comerciales legales, conforme a la Constitución Política del Perú.

- 28-B.2 *Los gobiernos locales deberán fomentar un entorno favorable para el emprendimiento y garantizar que el desarrollo económico se realice en armonía y respeto de la libre iniciativa empresarial, así como con la preservación del patrimonio cultural e histórico, de acuerdo a la normativa especializada en la materia”.*



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación. En Lima, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.


 EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República


 CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
 A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA